

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA:

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA
CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL”

AUTOR:

CESAR MIGUEL ESPINOZA LOMBEIDA

TUTOR:

DR. ROBERT FLORES PILLAJO

Guaranda- Ecuador

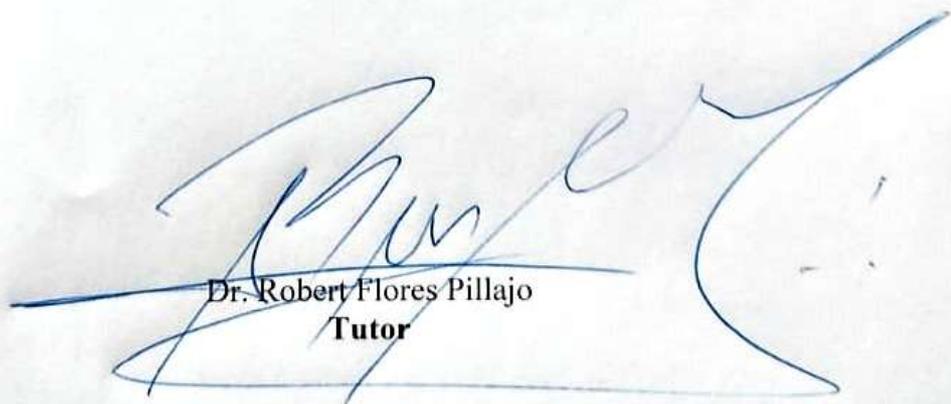
2023

Certificación de Tutoría

Yo, **Dr. Robert Flores Pillajo**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, como modalidad de Titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Cesar Miguel Espinoza Lombeida**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de su propia autoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Dr. Robert Flores Pillajo
Tutor

Declaración Juramentada de Autoría

Yo; **Cesar Miguel Espinoza Lombeida**, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL"**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,




Cesar Miguel Espinoza Lombeida
Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



rio... 
N° ESCRITURA 20230201003P00866

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ESPINOZA LOMBEIDA CESAR MIGUEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000003440

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, Republica del Ecuador, hoy día diecinueve de Abril del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ESPINOZA LOMBEIDA CESAR MIGUEL, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en esta Ciudad de Guaranda, del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0993530169), su correo electrónico es lombeidamiguel1123@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.




ESPINOZA LOMBEIDA CESAR MIGUEL

c.c. 020212814-5



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

Notario Tercero del Cantón Guaranda



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

Document Information

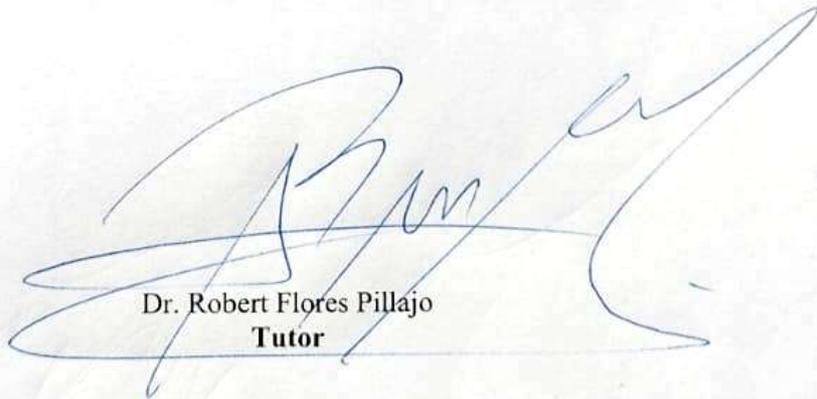
Analyzed document	TESIS FINAL- ESPINOZA LOMBEIDA CESAR MIGUEL (1).docx (D163793448)
Submitted	2023-04-13 01:59:00
Submitted by	
Submitter email	ceespinoza@mailles.ueb.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	roflores.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source, focused comparison, Side by Side

Matching text As the text appears in the source.



Dr. Robert Flores Pillajo
Tutor

Dedicatoria

La presente Tesis está dedicada a Martita Lombeida, Jorgito Villafuerte, ya que gracias a ellos he logrado concluir mi carrera, a mis padres, por qué ellos siempre estuvieron a mi lado para hacer de mí una mejor persona.

A mis compañeros y amigos presentes y pasados y a todas aquellas personas que durante este periodo académico estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

Una dedicatoria especial al cielo a Rosita Isabel Lombeida Ortiz, quien es mi ser de luz que hasta el día de hoy me guía en cada paso que doy en mi vida.

Cesar Espinoza

Agradecimiento

En primer lugar, doy gracias a Dios por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi universidad, gracias a mi universidad por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación,

Agradezco de manera muy especial al Dr. Robert Flores Pillajo por todas las clases impartidas en todos los periodos académicos y por guiarme en el desarrollo de mi trabajo de titulación.

Cesar Espinoza

Índice

Certificación de Tutoría	I
Declaración Juramentada de Autoría	II
Certificado del Urkund	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice	VI
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción	4
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable independiente	9
1.6.1 Variable dependiente	9
1.7 Objetivo general y específicos	10
1.7.1 Objetivo General.....	10
1.7.2 Objetivos específicos	10
	VI

1.8 Justificación	10
Capítulo II: Marco Teórico	13
2. Marco Teórico.....	13
2.1 El derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida	13
2.2 La crisis carcelaria en sistema penitenciario ecuatoriano	16
2.3 Crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.....	19
2.4 Factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021	23
2.5 Derechos constitucionales que amparan a las personas privadas de libertad.	28
2.5.1 Derecho a la integridad personal	28
2.5.2 Derecho a la alimentación adecuada.....	29
2.5.3 Derecho a la comunicación y vinculación familiar	29
2.5.4 Derecho al acceso a servicios de salud	30
2.6 Vulneración del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida causada por la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.....	31
2.1 Marco Histórico	34
2.2 Marco Legal	37
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	37

2.2.3 El Código Orgánico Integral Penal	41
Capítulo III – Metodología	44
3. Método de la investigación	44
3.1 Tipo de Investigación.....	45
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	46
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	47
3.4 Población y muestra.....	47
3.5 Localización geográfica del estudio	48
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	49
4.2 Discusión	59
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	61
5.1 Conclusiones.....	61
5.2 Recomendaciones	62
Bibliografía	63
Anexos	68

Índice de Tablas

<i>Tabla No. 1 Población de estudio.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla No. 2 Entrevista realizado a un Abogado constitucionalista en libre ejercicio</i>	<i>49</i>
<i>Tabla No. 3 Entrevista efectuada al Defensor del Pueblo del Cantón Guaranda</i>	<i>52</i>

Índice de Figuras

<i>Figura No. 1 Porcentaje de hacinamiento Carcelario</i>	<i>25</i>
<i>Figura No. 2 Evolución de muertes violentas en los centros carcelarios</i>	<i>32</i>
<i>Figura No. 3 Ubicación del lugar de Estudio</i>	<i>48</i>

Capítulo I: Problema

1. Título

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA
CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL”

1.1 Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal realizar un análisis al derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida debido a la crisis carcelaria que se desarrolla en Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 de la ciudad de Guayaquil, en el año 2021, para lo cual se analiza los principales factores que han provocado inestabilidad en este centro de rehabilitación; el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra atravesando por una profunda crisis, la cual está lejos de ser solucionado, situación que es provocada por la falta de atención del Estado en desarrollar políticas públicas que permita la tutela al derecho a la vida de los privados de libertad.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, como métodos de investigación se utilizó el método inductivo, histórico y analítico, los cuales permitieron recabar y analizar información referente a la crisis carcelaria frente al derecho constitucional a la vida, para la recolección de información confiable se aplicó la técnica de la entrevista a profesionales del derecho, los cuales emiten sus puntos de vista ante la grave crisis penitenciaria que se desarrolla en el país.

Como resultados de la investigación se logró evidenciar que en el Centro de Rehabilitación Social Varones de Guayaquil No. 1 de la ciudad de Guayaquil, el derecho constitucional a la inviolabilidad a la vida es vulnerado drásticamente, donde muchos privados de libertad han perdido la vida debido a las distintas masacres carcelarias que se han desarrollado y el Estado se configura como principal responsable, por cuanto no ha desarrollado políticas públicas eficientes que permitan resguardar los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Palabras Clave: Derecho a la inviolabilidad a la vida, Crisis Carcelaria, Política pública, Rehabilitación social, Derechos.

Abstract

The main objective of this investigation is to carry out an analysis of the constitutional right to the inviolability of life due to the prison crisis that takes place in the Male Social Rehabilitation Center No. 1 in the city of Guayaquil, in the year 2021, for which the main factors that have caused instability in this rehabilitation center are analyzed; The Ecuadorian prison system is going through a deep crisis, which is far from being solved, a situation that is caused by the lack of attention of the State in developing public policies that allow the protection of the right to life of those deprived of liberty.

The study was developed under a qualitative approach, as research methods the inductive, historical and analytical method was used, which allowed the collection and analysis of information regarding the prison crisis against the constitutional right to life, for the collection of reliable information applied the interview technique to legal professionals, who express their points of view in the face of the serious penitentiary crisis that is taking place in the country.

As results of the investigation, it was possible to show that in the Men's Social Rehabilitation Center of Guayaquil No. 1 in the city of Guayaquil, the constitutional right to the inviolability of life is drastically violated, where many prisoners have lost their lives due to the different prison massacres that have taken place and the State is configured as the main responsible, since it has not developed efficient public policies that allow the protection of the fundamental rights of those deprived of liberty.

Keywords: Right to the inviolability of life, Prison Crisis, Public Policy, Social Rehabilitation.

1.2 Introducción

Las personas privadas de libertad, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, de manera que el Estado como máximo garantista de derechos debe establecer los elementos necesarios para tutelar los derechos de los PPL, principalmente garantizar el derecho a la inviolabilidad de la vida, por cuánto es uno de los bienes más preciados que todo ser humano posee y debe ser respetado sin importar en la circunstancia que se encuentre.

El derecho a la vida se ha caracterizado desde siempre por ser uno de los derechos fundamentales del ser humano y a nivel internacional este derecho es concebido como uno de los más importantes, para lo cual se ha exigido que los Estados desarrollen todas las acciones necesarias para evitar que este derecho sea transgredido.

Con el surgimiento de la crisis carcelaria, los derechos de los privados de libertad fueron evidentemente quebrantados, desde el 2019 la presencia de múltiples actos de violencia generados por las distintas organizaciones delictivas trajo como consecuencia la muerte de varios PPL, ante esta situación desastrosa el Estado desarrolló acciones poco eficientes que no lograron aplacar la violencia en los Centros de Rehabilitación Social del País.

La crisis carcelaria se ha desarrollado por distintos factores, entre los más comunes se encuentra el abuso que se le ha otorgado a la prisión preventiva, provocando que se genere un hacinamiento carcelario imposible de controlar, por otro lado, se encuentra la falta de políticas públicas eficientes que logran frenar los actos de violencia que se desarrolla en las cárceles del país, no existe como tal una verdadera rehabilitación social para los privados de libertad.

En el año 2021 fue uno de los más sangrientos, puesto que quiero hechos de extrema violencia nunca antes vistos en el país, siendo el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1 uno de los principales centros donde la violencia se desarrolló, es así que por los meses de febrero junio y septiembre más de 118 personas perdieron la vida a causa de los amotinamientos registrados las cárceles del Ecuador.

1.3 Planteamiento del problema

El problema de la investigación se centra en analizar la inaplicación del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida causada por la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del año 2021, durante este periodo muchas personas privadas de libertad perdieron la vida a causa de los amotinamientos y es que la inoperancia del Estado no ha logrado resguardar este derecho humano tan importante, a pesar de que existían antecedentes donde se conmina al Estado por parte de organismos internacionales a desarrollar políticas públicas.

Para ser más objetivos es necesario citar una de las conclusiones efectuadas por el Dr. Robert Flores (2022) donde se muestra las cifras exactas de la violencia penitenciaria.

En el transcurso del año 2021, más de 320 presos murieron en las cárceles del Ecuador en estas peleas de pandillas, según la política pública de rehabilitación social 2022-2025 del gobierno ecuatoriano, cifras que tienen contradicción con la Organización de Estados Americanos, en el informe del año 2022 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala la cantidad de 316

personas privadas de la libertad muertas en las cárceles del Ecuador en el año 2021 y por los mismos hechos. (págs. 267-268).

Es evidente la vulneración al derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida, a pesar de que el rol de los derechos humanos dentro de la sociedad juega un papel fundamental, resaltando cada uno de los derechos inherentes, inalienables del ser humano, los cuales deben ser cumplidos a cabalidad por el Estado por medio una normativa jurídica vigente, los derechos deben ser respetadas, aplicadas y controladas por las autoridades competentes a través de las funciones que posee el Estado, velando por el cumplimiento de las garantías básicas constitucionales de los derechos humanos, es necesario velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, puesto que son personas con derechos, deberes y obligaciones que deben estar sujetas a las normativas internas de un sistema penitenciario en función del cumplimiento de cada uno de sus derechos.

Es por esta problemática que la Corte Constitucional del Ecuador (2020) en la Sentencia numero 365-18-JH/21 e analiza las diversas problemáticas que se llegaron a presentar en el Sistema Nacional de rehabilitación social y el impacto generado a los Derechos Humanos, principalmente uno de los Derechos más afectados es la integridad personal de los PPI es por ello quién está sentencia se determina un alcance más amplio de la acción jurisdiccional de *habeas Corpus* como mecanismo de garantía frente a la tortura y tratos degradantes que se generan en el interior de los centros carcelarios se estableció que existe una sistemática vulneración a los derechos humanos en el sistema carcelario ecuatoriano lo cual resulta preocupante y muy alarmante.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, (2020) en el informe realizado sobre los centros de privación de la libertad este organismo determina que existe un

hacinamiento muy preocupante que afecta directamente el ejercicio de cada uno de los derechos de los privados de libertad esto ha generado muchas consecuencias graves impidiendo que los mismos se encuentren en condiciones dignas de habitar lo cual además ha generado que los reos estén expuestos a al contagio directo de enfermedades generando que directamente los mismos se encuentren activos para realizar actividades educativas deportivas asimismo otra problemática que se presenta es la falta de acceso a un servicio de salud de calidad un problema que afecta directamente a la sociedad y ante lo cual no existe ningún tipo de acción estatal que logra frenar esta crisis carcelaria.

Otra de las sentencias de la Corte Constitucional, (2021) en su criterio jurisprudencial dentro de la sentencia No. 6-20-EE/20 establece que la Defensoría del Pueblo como organismos de control y garante de los Derechos constitucionales debe continuar con el seguimiento de las medidas impuestas en el renovado estado de sección y así de esta manera informe directamente a la corte constitucional sobre la vulneración a los derechos de los privados de libertad para lo cual está facultada en activar los mecanismos jurídicos necesarios que le otorga la legislación ecuatoriana con el fin de precautelar los derechos de los PPL de la misma manera se insiste por segunda vez al gobierno que ejecute acciones de carácter estructural para aliviar la crisis carcelaria del país, pero hasta la actualidad este criterio jurisprudencial vinculante no ha logrado ser efectivizado y los derechos humanos de los privados de libertad siguen siendo vulnerados, puesto que no existen acciones efectivas de parte del ejecutivo.

La crisis de los centros de rehabilitación social se debe por la falta de aplicación de los derechos de los privados de libertad en los centros de Privación de la Libertad, así lo determina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2022) que recibió información específica sobre el perfil de las víctimas de los hechos del 28 de septiembre

y de noviembre en el CPL Guayas No. 1 se recibió información de que más de 106 PPL fueron ya debidamente identificados, además la Comisión determinó que el 75% de los privados de libertad se encontraban detenidos con prisión preventiva y sentencia ejecutoriada, entre los que poseían sentencia ya en firme por asuntos de tráfico de sustancias ilícitas serían de un 35% , otros 35% por delitos contra la propiedad privada siendo la mayoría a 20 años, prácticamente entre todas estas cifras son muy alarmantes y suman a la crisis carcelaria.

La problemática es muy alarmante, pues en la actualidad la sobrepoblación y las condiciones en que se mantienen los privados de libertad son preocupantes y reflejan el estado de emergencia que ocurre en el sistema penitenciario a nivel local y que puede ser también un reflejo de lo que sucede en otros centros carcelarios del país.

La importancia del tema a investigar es importante, debido a que permitirá analizar las falencias existentes y sobre todo las razones de la inobservancia de los derechos y garantías dentro del sistema penitenciario, para llegar a conclusiones acerca de las medidas que se deben implementar y así conseguir el pleno ejercicio de los derechos y sobre garantizar el derecho a la vida, pues es uno de los más vulnerados en la actualidad dentro de los centros carcelarios.

1.4 Formulación del problema

¿La crisis carcelaria que se desarrolla en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, ha vulnerado el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?

1.5 Hipótesis

La crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, se vulnera el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente

La crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.

1.6.1 Variable dependiente

El derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida.

1.7 Objetivo general y específicos

1.7.1 Objetivo General

Formular un análisis jurídico y doctrinario del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida causada por la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021.

1.7.2 Objetivos específicos

- ✓ Describir los derechos constitucionales que amparan a las personas privadas de libertad.
- ✓ Identificar los factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021.
- ✓ Analizar la vulneración del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida causada por la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.

1.8 Justificación

Es conocido por los medios de comunicación nacionales y locales que el Ecuador se encuentran atravesando una grave crisis carcelaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de los Centros de Rehabilitación Social, y que responde al abandono por parte del Estado al sistema penitenciario, abandono que se ha producido desde hace años atrás, la ausencia de una política criminal integral para suprimir la violencia en las cárceles del país es evidente, de parte del ejecutivo se ha determinado que se encuentran trabajando en diseñar los planes y policías para terminar con la violencia carcelaria, pero hasta la

actualidad no se ha se nota ninguna estrategia que llegue a resguardar la vida de los PPL, más bien los hechos violentos se siguen propagando.

La investigación se justifica por la necesidad de estudiar las diferentes causas que generan la vulneración al derecho a la vida y la inestabilidad en el Centro de Rehabilitación de varones No.1 en la provincia del Guayas, en el desarrollo de la investigación se analizara cada uno de los factores expuestos a una correcta aplicación de normativa constitucional garantista de derechos legítimos a cada ser humano, un control y cambio urgente por parte del Estado y autoridades administrativas de este centro de privación de la libertad que en la actualidad se encuentra en crisis y no existe ese afán de mejorar la condición de vida de los privados de libertad.

En la actualidad la poca política pública en materia penitenciaria no está satisfaciendo las necesidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad del Centro de Privación Libertad Guayaquil Nro. 1, por lo tanto, para él desarrolló de esta investigación se analizará las políticas públicas en materia de rehabilitación y reinserción social, de ahí que, la investigación que se desarrollará constituirá un trabajo innovador que desarrolla soluciones eficaces para resguardar el derecho a la vida y demás derechos constitucionales.

La presente investigación es viable, puesto que el Centro de Privación de Libertad de Guayaquil Nro. 1 donde se desarrolla el estudio, cuenta con mucha información bibliográfica desarrollada por diversos catedráticos, y eso garantiza el acceso a información documental y material de la realidad carcelaria en la que se encuentra el país.

La investigación efectuada parte de un estudio teórico, analítico del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de la ciudad de Guayaquil, el cual se encuentra

en crisis por varios factores que se llegaran analizar dentro de esta investigación, utilizando una metodología cualitativa, la cual nos permitirá recolectar información, analizarla y recopilarla para tener una investigación completa que nos refleje un resultado que contenga criterios objetivos los cuales puedan ser útiles en el desarrollo de las demás investigaciones, lo que se aspira con esta investigación es dotar a la Universidad Estatal de Bolívar por medio de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas un documento crítico jurídico el cual pueda ser de gran ayuda al conocimiento de estudiantes y profesionales del derecho.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 El derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida

Para el jurista Martínez (2010) la vida como tal se ha caracterizado por ser un fenómeno complejo, de la cual resulta impreciso emitir una explicación de su comienzo, solo se debe tener en consideración de qué es un derecho inalienable e inviolable, de manera que cualquier alteración a la misma será sancionada con todo el peso de la ley, por cuanto es un derecho fundamental.

Según Maritan (2016) la vida es un requisito *sine qua non*, por cuanto garantiza la existencia del ser humano, de esta manera la Carta Magna del Ecuador reconoce el derecho a la vida desde la misma concepción, por lo tanto, un embrión desde su fecundación tendrá esa protección jurídica directa de parte del Estado y sus organismos judiciales, siendo la vida el bien máspreciado que posee el ser humano posee.

Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida desde el marco jurídico de cualquier Estado de Derechos, para lo cual se ha desarrollado condiciones propicias para que este derecho sea debidamente tutelado con la finalidad de evitar cualquier tipo de arbitrariedad que llegue a vulnerar este derecho fundamental, es así que en muchas legislaciones se llegó a eliminar la pena de muerte que regía para quienes cometían algún tipo de delito.

A nivel internacional, el derecho a la vida ha ocupado un lugar importante para los Derechos Humanos, pues se ha determinado que toda persona humana tiene derecho a que se le respete su vida, incluyendo su integridad física y moral, de manera que cualquier normativa que afecte este importante derecho será suprimida.

Para la Dra. Grisel Maritan (2016), “el derecho a la vida no se puede enajenar, ni renunciar, ni ceder, pues de allí proviene su verdadera esencia, y en caso de que pudiera enajenarse, renunciarse o cederse, se perdería su naturaleza distintiva” (pág. 73), de esta manera se puede afirmar que es un derecho personalísimo que le corresponde intrínsecamente a la persona.

Es preciso resaltar que cuando se habla de derechos fundamentales, se tiene que tomar en consideración que el hombre es el titular único de los mismos por el hecho de serlo, este gozará de ciertos derechos reconocidos y que deberán ser respetados por los demás individuos, para lo cual Estado desarrollara los mecanismos apropiados para los derechos de los cuidados sean garantizados de forma prioritaria.

El jurista Ruiz (1963) señala que en la Encíclica de Juan XXIII “*Pacem in Terris*” se determinó que dentro de la convivencia social es preciso establecer que el principio fundamental de todo hombre es la persona misma, por lo tanto, todo ser humano tiene los mismos derechos y deberes, qué de cierta manera son universales e inviolables, por lo que ningún ordenamiento jurídico puede menoscabar el derecho a la vida, puesto que para el ser humano este es el bien más importante.

La vida no siempre se ha caracterizado por ser un fenómeno de estudio del cual la ciencia ha requerido determinar cuál es el origen mismo de su surgimiento, pero es uno de los bienes más preciados que posee toda persona, en este sentido el Estado como máximo garantista de derechos está facultado a diseñar todas las condiciones necesarias para evitar que esté derecho se vulnere, es por ello que desde la misma Constitución de la República en muchos países alrededor del mundo han otorgado esa protección jurídica especial.

Para Maritan (2016) el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha señalado que los derechos fundamentales son de primer orden; es decir, que estos derechos tienen fuerza de ley sobre cualquiera de los demás derechos, de manera que no pueden ser considerados como meros ideales o aspiraciones a los que ciudadanos no podrán acceder, sino que más bien son libertades y condiciones de vida a las que deben acceder todas las personas, puesto que la ley lo garantiza.

Para los juristas Mayra Vélez y William Pauta (2020) en su artículo científico de investigación manifiestan que, la constitución del 2008 ampara a la vida como un derecho humano fundamental que debe ser estrictamente respetado, es apreciado como un derecho subjetivo, pero es inherente a la persona humana, es por ello que a lo largo de la historia que se venía desarrollando la pena de muerte que transgredía este derecho fue totalmente prohibida, ya que afectaba a la existencia humana, la vida es la base para que los demás derechos que asisten a las personas sean tuteladas

La Constitución del 2008 se consolida como garantista de derechos, de esta manera el derecho a la vida se aprecia como uno de los derechos de libertad, en el artículo 66, numeral 1 se ha determinado que el derecho a la vida será inviolable, además que no habrá pena de muerte, el Ecuador al ser un Estado de derechos garantizara los mismos de manera que se evitará que se desarrolle cualquier tipo de arbitrariedad por parte de las autoridades judiciales o administrativas que menoscaben los derechos, garantías y principios.

Según Maquez et al. (2015) el derecho humano a la vida significa el acceso a una vida digna, de esta manera los organismos internacionales han determinado varias normativas que abarca la protección directa a este derecho fundamental, la protección

internacional que se le ha otorgado a este derecho a evitado que cualquier tipo de conflictos afecta el curso normal de este derecho.

2.2 La crisis carcelaria en sistema penitenciario ecuatoriano

La crisis penitenciaría en el Ecuador es uno de los fenómenos sociales que ha generado graves vulneraciones a los derechos fundamentales de los privados de libertad, esto debido a la pésima administración penitenciaría, por cuanto se dejó de desarrollar lineamientos y políticas a favor de la población carcelaria lo cual género que está crisis se agudice y hasta la actualidad se mantenga con índices elevados de criminalidad.

Para Cárdenas (2021) la crisis carcelaria que se vive en la actualidad el Ecuador es un claro ejemplo del fracaso del Ejecutivo y sus instituciones públicas que tienen esa misión de frenar la violencia y desigualdad dentro de los distintos Centros de Rehabilitación Social, existen innumerables precedentes que han determinado que la violencia, hacinamiento, corrupción y vulneración a los mismos derechos humanos que existe dentro de las distintas cárceles ecuatorianas, pero no se ha tomado ninguna acción, las diferentes masacres carcelarias que se han desarrollado a lo largo de estos años demuestra que el Estado no ha dominado por completo el concepto de la crisis del sistema penitenciario, es decir le ha prestado poca importancia a uno de los problemas que más azota a la paz y tranquilidad de muchos de los ciudadanos ecuatorianos, por cuando se ha exteriorizado en las calles.

En la actualidad muchos de los privados de libertad se encuentran en un ambiente hostil dónde a diario se encuentra en peligro su estabilidad física y mental, pero ante esta grave crisis el Estado no ha tomado las riendas cómo debería hacerlo, a

pesar de que existen muchas denuncias de la sociedad y distintas instituciones públicas y privadas no ha existido acciones objetivas por parte del Gobierno Central.

A pesar de que la Constitución determina que ninguna persona debe recibir tratos crueles y degradantes que pongan en peligro su integridad física o mental, esto incluye a los mismos privados de libertad, en la práctica esta garantía no ha sido posible debido a que muchos de los PPL se exponen a diario a ser maltratados por los propios de internos incluso por los mismos guías penitenciarios quiénes más bien deberían más bien resguardar su integridad y seguridad.

Según Cárdenas (2021), en el sistema penitenciario ecuatoriano rige una filosofía punitivista y securitista, la cual no sé apega la verdadera justicia social, es decir, que la rehabilitación social de los privados de libertad ya no es una de las misiones que se lleguen a cumplir de manera eficiente cómo lo propone el mismo ordenamiento jurídico, no se toma en cuenta que solamente trabajar bajo un enfoque humanista evitará que los PPL sean vulnerados sus derechos y logren acceder a la tan anhelada justicia restaurativa.

A pesar de que en el ordenamiento jurídico penal establece que cualquier PPL con excepciones del caso hayan cumplido el 60% de su condena puede acceder a un beneficio de prelibertad, en la realidad esto no logra ser posible debido a la burocracia que existe para acceder a los requisitos que se exigen; según el Diario El Comercio (2019) existen internos que sobrepasan el 70% y 80% de su condena y se mantiene en los centros de rehabilitación social, de toda la población carcelaria un 10% ha recibido el beneficio de la prelibertad.

Para Janeth González y Hendry Armijos (2021) en sus análisis sobre “La Crisis Penitenciaria en Ecuador” determina que esta se ha desarrollado por los siguientes matices:

- La problemática de la crisis penitenciaria tiene varios matices que van desde el hacinamiento, falta de personal capacitado, endurecimiento de las sanciones y principalmente falta de capacidad gubernamental que impide que los internos tengan un nivel de vida adecuado y su derecho a la vida sea debidamente garantizado como lo establece la Constitución y las normas internacionales.
- Las declaraciones normativas tienen una intención positiva, pero solamente quedan en la nada, ya que sí se puede apreciar la realidad, no existe como tal el fortalecimiento de la institucionalidad penitenciaria a fin de que los privados de libertad tengan ese acceso a una vida digna.
- El hacinamiento dentro de los centros carcelarios impide que se respete los derechos de los internos y ante esta problemática no existe por parte de la administración de Justicia una concientización para evitar que los privados de libertad sigan ingresando de manera desmedida a los centros carcelarios.

Es evidente que la crisis carcelaria en el Ecuador se ha desarrollado por distintas causas, principalmente la que más trasciende es la corrupción de parte de las autoridades que manejan el sistema penitenciario, puesto que no existe como tal un control eficaz para evitar que cualquier acto de corrupción se desarrolle dentro de los distintos centros carcelarios.

2.3 Crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil

El Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil es uno de los centros carcelarios dónde la crisis penitenciaria más ha golpeado los derechos de los PPL, la corrupción y el abandono a este centro de rehabilitación social ha impedido que se desarrolle una verdadera rehabilitación social a los privados de libertad, a pesar de que la Defensoría del Pueblo ha conminado a que las autoridades tomen las respectivas acciones para evitar la vulneración de derechos esto no ha sido posible.

La ciudad de Guayaquil se ha convertido en una de las ciudades con más inseguridad en Latinoamérica, puesto que “el epicentro de los enfrentamientos violentos entre los grupos criminales ha sido el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1, situado en la urbe de la ciudad de Guayaquil” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), esto en cierta medida ha perjudicado gravemente la situación del país por cuanto es uno de los centros carcelarios donde menos control existe y la violencia prolifera cada día más y de parte del Estado no existen lineamientos claros para combatir esta crisis.

Sobre este mismo tema, según González y Armijos, (2021) sobre este tema señala que, el sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra atravesando una situación muy desastrosa que no logra ser solucionada desde el aparato estatal, no existe como tal una revisión de lo teórico Y empírico a fin de llegar a establecer las respectivas conclusiones y plantear las soluciones a este problema que genera diversos problemas sociales no solo en el interior de los centros penitenciarios sino en la misma ciudadanía que convive de acorde a la ley.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2019) solicitó al Gobierno Central a que tome acciones urgentes ante la crisis penitenciaria, esto debido a que organismos internacionales como el mismo Comité Contra la Tortura determinó en su informe periódico Nro. CAT/C/ECU/CO/7 que el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil existen muchas vulneraciones a los Derechos Humanos, sobre todo a la vida e integridad física de los PPL, pero ninguno de estos llamados de atención han logrado ser eficaces y la crisis en este centro carcelario sigue presente con más frecuencia.

Según el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2019) en su informe ha determinado que el sistema penitenciario del Ecuador tiene una capacidad para albergar a un total de 28.500 privados de libertad, pero existe un hacinamiento carcelario excesivo, ya que actualmente alberga a 40.000 personas, lo cual agrava la situación de muchos privados de libertad quienes no tienen acceso a un nivel de vida digno, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que desde que comenzó la crisis carcelaria en el año 2019 se han registrado más de 17 crímenes siendo uno de los escenarios más sangrientos el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.

En el Centro Carcelario de Guayaquil Varones Nro. 1 existe un hacinamiento carcelario imposible de controlar y las bandas delictivas han hecho de este su centro de operaciones para el crimen organizado y el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, esto se debe en gran medida a que el Estado ha tolerado dichas acciones y no ha puesto en práctica las acciones que debería haber tomado desde el inicio de la primera masacre carcelaria que se desarrolló en este lugar a consecuencia de la guerra entre bandas delictivas que luchan por el control del mismo Centro de Rehabilitación Social de

Varones Nro. 1 de la ciudad de Guayaquil y el territorio para el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

El 28 de septiembre del año 2021 dentro del Centro Carcelario de Varones Número 1 de la ciudad de Guayaquil se desarrolla una masacre que generó un alto índice de víctimas mortales y una de las mayores masacres producidas en Latinoamérica, la Comisión de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones se realizó las respectivas visitas y se verifican tres escenarios donde muchos de los familiares requerían información respecto al paradero de sus familiares que se encontraban privados de libertad en este centro carcelario así mismo esta comisión recoge testimonios de los funcionarios del gobierno a fin de tener información sobre lo ocurrido. (Comité Permanente de Defensa Derechos Humanos, 2021).

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2022) determino que:

Durante el 2021 y hasta el 1 de diciembre, tuvieron lugar 8 eventos violentos, en los que fallecieron 316 personas privadas de libertad. Según la información recibida, la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por la comisión de delitos menores. Incluso, algunas de las personas que perdieron la vida en estos sucesos de violencia contaban con la boleta de excarcelación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

De todos estos hechos violentos, el más afectado fue el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, donde fallecieron, muchos privados de libertad, los cuales se encontraban en pabellones de mínima seguridad, la

violencia que se vive en el interior de este centro carcelario es grave y hasta la actualidad el Ejecutivo no ha tomado el respectivo control.

Ante esta grave crisis generada en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Guayaquil, existen diversas opiniones y criterios en los que se determina que el Estado debe tomar el control de este lugar a través de distintas políticas públicas, a pesar de que existen algunas acciones por parte del ejecutivo no han logrado ser suficientes para frenar la crisis carcelaria.

De acuerdo con el criterio del Dr. Robert Flores (2022) “Los indultos para evitar la violencia penitenciaria han tenido eco en el presidente del Ecuador como consecuencia el decreto ejecutivo No 355.”, en cierta medida la emisión de los decretos presidenciales han logrado reducir la población carcelaria, pero esto no es la solución a esta problemática que se agudiza, se requiere establecer una política criminal más eficaz que permita al Estado tener el control total de los centros carcelarios, asimismo se establezca las condiciones necesarias para que los PPL sean rehabilitados y puedan reintegrarse a la sociedad de manera que lleguen a contribuir.

Sí bien los decretos presidenciales que indulta van a ciertos privados de libertad tenían el objetivo de reducir la población carcelaria, en la práctica esto resultó difícil, ya que eran pocos los internos que cumplían los requisitos que determinaban dichos decretos para otorgarles la libertad, de igual forma en el centro de rehabilitación social de Guayaquil la crisis carcelaria no logro ser suprimida por estos decretos.

Para evitar las masacres carcelarias se debe tener en cuenta lo determinado por Nelson Mandela, (2016) citado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito que determina que deben aplicarse reglas específicas en todas las prisiones, esto debe incluir el respeto de la dignidad humana y la prohibición de la tortura y tratos

cruels, inhumanos, entre estas reglas esta tomar en cuenta los registros personales de las personas privadas de libertad, para que el Estado les pueda brindar atención médica a las personas privadas de libertad, además se debe utilizar la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos para evitar infracciones disciplinarias y resolver conflictos.

Luego de todo lo plasmado no solo en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, derecho comparado, leyes que amparan los derechos humanos, textos y demás podemos deducir que toda persona tiene derechos y en el caso de los PPL, no por estar privados de su libertad no gozarán de sus derechos inherentes como seres humanos, como es el derecho a la vida, integridad física, integridad psicológica y moral, al vivir en una infraestructura adecuada, a recibir alimentación, salud y servicios básicos de calidad, ya que todo esto está dentro de un plan de rehabilitación y reinserción que es el objetivo y finalidad de un Centro de Rehabilitación.

2.4 Factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021

Para Pablo Puní (2022) en su análisis sobre la “Crisis carcelaria en Ecuador” señala cuales son los principales factores de esta crisis:

Los principales factores que profundizan la crisis penitenciaria son: debilitamiento institucional; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; errónea política contra las drogas; uso excesivo de prisión preventiva; burocratización de procedimientos internos; y, condiciones de detención deplorables (CIDH 2022). Sobre todo, la ausencia de una verdadera política criminal que aborde el fondo de la problemática,

otorgando a la estructura social desigual en la que vivimos la atención que merece, asumiendo los roles que corresponden y la responsabilidad de equiparar la situación y no pormenorizar el castigo a los grupos menos favorecidos. (Puní, 2022)

El autor citado señala claramente que uno de los factores principales para el desarrollo de la crisis carcelaria, entre las cuales está el uso de la prisión preventiva, dentro del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, el uso desmedido de la prisión preventiva es una de las causas que ha provocado el hacinamiento, ya que no se toma en consideración que está es de última ratio y no puede ser aplicada en todos los delitos de forma desmedida.

Según la investigación efectuada por Garzón (2021) el uso abusivo que se hace de la prisión preventiva es totalmente negativo para el Estado ecuatoriano, puesto que genera un alto costo en la operatividad de todos los centros de rehabilitación social, pues los servicios básicos, sanitarios y raciones alimenticias se tornaran reducidas por el exceso de privados de libertad.

La prisión preventiva es una medida de última ratio que de cierta manera garantiza la presencia del procesado en el juicio y evita su posible fuga, en el Código Orgánico Integral Penal existen otras medidas cautelares que pueden ser aplicadas para evitar la fuga del procesado, pero si ha tomado en consideración a la prisión preventiva como regla general y no como excepción, siendo así uno de los factores que más han incidido para que se desarrolle la sobrepoblación carcelaria y la crisis se agudiza cada vez más.

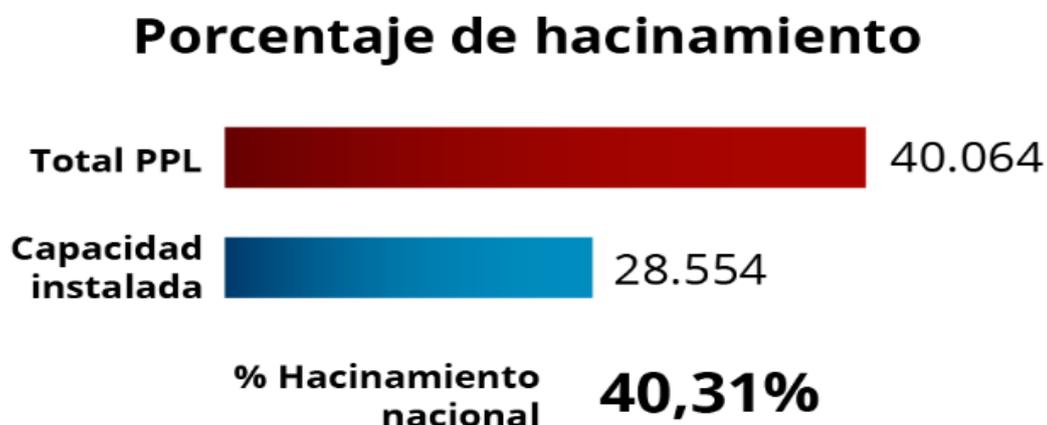
Según Raúl Zaffaroni, (2011) señala que las cárceles que se superpueblan y tienden a convertirse en algo parecido a los campos de exterminio, donde se amontonan

personas, con altas tasas de mortalidad y morbilidad, lo que no obedece a una política consciente, sino a un deterioro progresivo en ausencia de toda directiva política, o sea, que la masacre carcelaria se produce por omisión de políticas, de modo que todos los centros privados deben encaminarse en reducir la población carcelaria que es una de las causas del desarrollo de la violencia en los centros de privación de libertad.

En el C.R.S. de Guayaquil No. 1 de Varones, el número 1 los privados de libertad sobrepasan la población que debería existir, convirtiéndose así en una grave crisis de hacinamiento que no ha logrado ser reducida, a pesar de haberse implementado algunas acciones por parte del Estado, entre estos los indultos presidenciales, mismos que cómo se mencionó en líneas anteriores no ayudaron a frenar la crisis carcelaria que existe en este centro carcelario dónde los derechos humanos de los privados de libertad son cada día vulnerados.

De acuerdo con el portal de noticias “Cuatro Pelagatos” emite un detalle muy importante sobre uno de los factores que afectan a este problema, como es la sobrepoblación carcelaria que genero un grave hacinamiento:

Figura No. 1 Porcentaje de hacinamiento Carcelario



Nota: Grafico extraído del portal Cuatro Pelagatos.

En este gráfico se puede ver claramente lo que anteriormente se mencionó que existe un hacinamiento carcelario con un total 40.31% de hacinamiento, lo cual de cierta manera ha perjudicado para que se lleve a efecto graves violaciones a los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida.

Para el Abogado Kleber Siguencia (2022) en su blog jurídico analiza la crisis carcelaria y determina que existen tres detonantes:

El detonante del problema en el sistema carcelario es la falta de políticas de rehabilitación social, el Estado carece de una verdadera política rectora para el tratamiento de las personas privadas de la libertad y esto provoca en ellos una situación de estrés, que incide en el aumento del nivel de violencia al interior de los recintos carcelarios, como las masacres.

El segundo punto es el hacinamiento. Y un tercer causante de la crisis es la falta de infraestructura, no solamente física, sino también del personal encargado de vigilar y controlar a la persona privada de la libertad. Estos son los tres problemas medulares que han ocasionado la crisis carcelaria. (Siguencia, 2022)

Es claro que uno de los principales detonantes es la falta de políticas públicas por parte del Ejecutivo, pues se dejó olvidado al sistema penitenciario a la suerte sin la implementación de ningún tipo de política que pueda frenar el hacinamiento y controlar el crimen organizado que se desarrolla en los centros carcelarios y principalmente en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil donde se ha producido a lo largo de estos años graves violaciones a los derechos humanos para los privados de libertad. Las pocas políticas existentes no son aplicadas y peor aún se generan nuevas políticas con enfoque es más humanista que se integren el respeto directo a los derechos humanos de los privados de libertad.

El problema carcelario ecuatoriano no ha sido tomado en consideración desde una perspectiva objetiva, sino desde una perspectiva de seguridad y control, pues solo se han desarrollado decretos de Estados de excepción donde la presencia masiva de la fuerza pública se ha hecho presente, pero no se va a más allá y se busca desarrollar una verdadera rehabilitación social y solo emitir decretos de excepción para que la policía y el ejército nacional salgan a la calle más bien agrava la crisis no la solución como debería ser.

De acuerdo con el jurista Hulsman (2007) el sistema penal ha desarrollado efectos contrarios y no ha generado una verdadera prevención del delito donde el reo sea debidamente rehabilitado para que salga a servir a la sociedad, más bien lo que este sistema ha realizado es un endurecimiento de la relación entre el privado de libertad y el orden social preestablecido y lo que ha generado es actitudes de odio y agresividad, no existe como tal un enfoque hacia la verdadera de habilitación del privado de libertad.

Es evidente que en el sistema penitenciario del Ecuador no existen bases para que el privado de libertad se ha rehabilitado y reinsertado a la sociedad de forma eficiente y evite así caer en la comisión de delitos y genere inseguridad en la población, más bien existe un ambiente de discriminación y desigualdad hacia los privados de libertad.

Finalmente, uno de los factores, según Cárdenas (2021), las condiciones de desigualdad, violencia, pobreza y discriminación en la que se encuentra sumida el país por las malas políticas desarrolladas por los gobiernos de turno, es en este factor donde más se apoya y se encuentra hincado el crimen organizado para generar y aumentar la violencia, se debe tomar en cuenta que para combatir esté mal se debe empezar por

enfocarse en eliminar todas las clases de exclusión socioeconómica que se desarrollan en la sociedad ecuatoriana.

2.5 Derechos constitucionales que amparan a las personas privadas de libertad.

Los privados de libertad gozan de muchos derechos amparados por la misma Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien ciertos derechos se encuentran restringidos para los privados de libertad, existen otros que por su razón de ser personas se encuentran garantizados.

2.5.1 Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal se caracteriza por cuanto evita que se desarrolle cualquier tipo de trato cruel e inhumano, de esta manera el sistema carcelario tiene la obligación de tutelar este derecho importante para evitar que los privados de libertad sufran una vulneración a su integridad psíquica y física, es decir que este derecho exige el reconocimiento de la persona como tal, de manera que no existiera ningún tipo de acción contra de ningún privado de libertad.

La prohibición de tratos crueles inhumanos surge desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, de esta manera se recopila en la Constitución de la República, pasando hacer el derecho a la integridad física uno de los derechos de libertad, en el artículo 66 de la Carta Magna garantiza la tutela de este importante derecho.

Para Stenier (2014), el hacinamiento constituye una grave violación al derecho a la integridad personal de los privados de libertad, puesto que su movilidad se verá obstruida, asimismo los servicios básicos serán limitados y en lo que respecta alimentación esta será la limitada y de ahí que la integridad física del privado de libertad será comprometida por no acceder a los nutrientes necesarios.

2.5.2 Derecho a la alimentación adecuada

El acceso a la alimentación es indispensable para la subsistencia de la vida de todo ser humano, a más de ser una necesidad básica de toda persona, es un derecho indispensable que se encuentra de igual forma garantizado por el Estado, de manera que como de cualquier persona la alimentación debe ser buena y de calidad, pero con la crisis carcelaria agudizada este derecho se torna restringido.

Para Bejarano, Celedón y Socha (2015) sobre el derecho a la alimentación sostienen que, la alimentación ser efectiva siempre y cuando exista esa certeza real de disponibilidad, consumo, aprovechamiento y acceso a los alimentos de calidad en la cantidad suficiente, además que no existan situaciones que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, este derecho que De igual forma se concentra como uno de los fundamentales tampoco es materializado en los distintos centros de rehabilitación social.

La alimentación debe estar dirigida a garantizar la salud del privado de libertad, consecuentemente a tutelar el derecho constitucional a la vida, para lo cual deben existir todas las condiciones necesarias que logre hacer efectivo este derecho, pero como se mencionó en líneas de anteriores, este derecho no se encuentra de todo garantizado debido al exceso de la población carcelaria.

2.5.3 Derecho a la comunicación y vinculación familiar

La comunicación y vinculación familiar es uno de los derechos importantes para el privado de libertad, por cuanto su salud mental se verá garantizada, desde la misma Constitución este derecho se encuentra tutelado, puesto de cierta manera este derecho garantiza de igual forma la integridad física del privado de libertad en lo que

respecta a la estabilidad psíquica, este derecho incluye las visitas, asimismo la comunicación por cualquier medio.

Para el profesor Alfonso Gumucio (2012) se debe tomar en consideración el derecho a la comunicación se debe regir bajo ámbitos de producción, recepción y emisión, puesto que este es un derecho humano que se encuentra vinculado a otros derechos de importantes y no es menos cierto que qué te garantiza la participación democrática de los ciudadanos para ser informados y los mismos se lleguen a informar.

De cierta manera, la comunicación con la familia es lo único que le queda a un privado de libertad, siendo así un del derecho más importante que de cierta manera ayudará a la rehabilitación social del mismo PPL, de esta manera sentirá que es parte de la sociedad.

2.5.4 Derecho al acceso a servicios de salud

El acceso a la salud es uno de los fundamentales al que tiene acceso todo ser humano, incluido el que se encuentra recluso en un Centro de Rehabilitación Social, dado que es uno de los derechos más importantes para la supervivencia, en este sentido este derecho se encuentra directamente vinculado al derecho constitucional de la vida.

Para Martha Padilla y José Luis Vázquez (2020) señala que:

(...) los PPL gozarán de su derecho a la salud efectiva, cuando esta sea vista como parte del grupo de derechos que debe garantizar el Estado dentro de los centros de rehabilitación social a los privados de libertad, con el objetivo de que se cumpla la tan anhelada integridad personal. (pág. 339)

El derecho a la salud se encuentra directamente vinculado con el derecho a la integridad física de los privados de libertad, en este sentido el Estado tiene el deber

ineludible de garantizar el acceso directo a este importante derecho, aún más cuando los PPL se encuentran bajo la tutela del Estado.

Es importante que los organismos públicos del Estado desarrollen acciones gubernamentales encaminadas a la protección de los derechos de los privados de libertad, de esta manera evitar que los derechos fundamentales de los PPL sean transgredidos por la falta de acciones estatales.

A pesar de que el Estado ecuatoriano posee una normativa constitucional basada en los mismos derechos humanos, en la práctica no se ha garantizado los derechos de los privados de libertad, muestra de esto es la crisis carcelaria, que cada día se agudiza y mantiene a la incertidumbre muchos privados de libertad.

2.6 Vulneración del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida causada por la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil.

Los problemas que se desarrollan en los centros carcelarios del todo el país inciden de forma negativa en los derechos que los privados de libertad, puesto que existen diversos problemas que agobian a este grupo considerado vulnerable, pero sus derechos son transgredidos a diario y la inoperancia del Estado está presente generando que los amotinamientos continúen en los distintos Centros de Rehabilitación Social.

Siguiendo esta misma lógica, el Dr. Robert Flores (2022) en su investigación menciona cuales son los problemas que sufren los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social, entre los cuales señala los siguientes:

Los PPL víctimas de la enfermedad de alcoholismo y drogadicción están sujetas a episodios de violencia, suicidios, asesinatos, manipulación, incertidumbre inclusive sexual y sicariato dentro de los centros de privación de libertad.

Muchos de los PPL “drogadictos” están internados como consecuencia de realizar robos para comprar y consumir su dosis, mientras que, a otros tantos, el encierro los convirtió en “drogadictos”. (pág. 265).

Los problemas a los que están expuestos los PPL no son atendidos en el interior de los centros carcelarios, el Estado al ser el máximo garantista de los derechos de los ciudadanos no establece, las medidas necesarias y políticas de calidad que permitan resguardar los derechos de los privados de libertad, principalmente el derecho humano a la vida que en los últimos años debido a la crisis carcelaria es el derecho que más se ha vulnerado.

De acuerdo con el portal de noticias Primicias (2022) las muertes violentas en los Centros de Privación de Libertad han incrementaron dramáticamente, pues en los cinco primeros meses de 2019, cuando esta crisis empezó, 19 reclusos fueron asesinados, lo que provoco la declaratoria de emergencia, es así que hasta el 29 de septiembre de 2021 en Guayaquil a causa de la crisis carcelaria se desarrollaron 118 asesinados, lo cual evidencia que el derecho a la vida no es respetado.

El portal Primicias (2022) emite la información extraída del SNAI donde se da a conocer la evolución de las muertes violentas a causa de la crisis carcelaria.

Figura No. 2 Evolución de muertes violentas en los centros carcelarios



En este gráfico se devela la vulneración al derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida, pues las muertes en los centros carcelarios se han desarrollado de forma frecuente y el Estado no ha desarrollado ningún tipo de acción para frenar este fenómeno que vulnera uno de los bienes más preciados que tiene el ser humano cómo es la vida.

En la ciudad de Guayaquil el escenario de violencia ha incrementado de forma significativa y el grupo más transgredido en sus derechos es los privados de libertad, pues existe un hacinamiento de alrededor de 8.796, lo que constituye un 29,42% de hacinamiento, lo cual dificulta que los privados de libertad tengan acceso atención médica alimentos agua y todos los servicios básicos que requieren. (Comité Permanente de Defensa Derechos Humanos, 2021).

Según Cárdenas (2021) las iniciativas de seguridad que implementado el Gobierno Central no se ha desarrollado bajo un enfoque directo a los Derechos Humanos, lo cual dichas iniciativas han terminado por ser un fracaso total ante la crisis carcelaria que se desarrolla en Guayaquil y los demás Centros de Rehabilitación Social del país, no se ha tomado en consideración las voces de la Academia y la sociedad para contrarrestar esta grave crisis que se encuentra dentro de un sistema caducó y consecuentemente impregnado de discriminación y desigualdad.

No existe por parte del Gobierno Central la mínima intención de terminar con la crisis carcelaria que no solo genera violencia dentro de los centros penitenciarios, sino también alrededor de todo el país, pues la violencia se ha extendido a las calles donde en grupos delictivos siguen peleando por el territorio, no existe como tal esa política pública y Criminal que logre frenar esta crisis que cada día se agudiza y los ciudadanos de bien son quienes se ven más afectados.

2.1 Marco Histórico

El centro de rehabilitación social de varones número 1 de Guayaquil es uno de los centros carcelarios del Ecuador más grandes, este Centro se encuentra en el kilómetro 16.5 en la vía principal a Daule se ha constituido como uno de los centros penitenciarios que alberga más de 1000 privados de libertad lo cual de cierta manera ha generado que este centro carcelario llegue a colapsar.

Según el jurista Núñez (2019) el centro carcelario fue creado en el año 1954 por el presidente de aquel entonces José María Velasco Ibarra quién tuvo esa idea de emprender un proyecto ambicioso que brindara de cierta manera seguridad a la ciudad esto se dio gracias a los ingresos obtenidos por la exportación del banano al extranjero para la construcción de este centro carcelario se solicitó la asesoría de Roberto Patínate un argentino que se encontraba a cargo de la dirección Nacional de Institutos Penales en su país quien viajó a Guayaquil y empezó con la construcción de la conocida penitenciaría del litoral, la cual tras años de construcción fue finalmente inaugurada en el año de 1958 teniendo inicialmente una capacidad de albergar a 1500 privados de libertad.

Siguiendo con los antecedentes históricos el jurista Zúñiga (2014) señala que, en su tiempo se consideró como uno de los centros penitenciarios más modernos y equipados, pero en el año 2013 el expresidente Rafael Correa inicia la demolición parcial de este centro e inicia una remodelación con una construcción de 10 nuevos pabellones, los cuales tras dos años de construcción fueron inaugurados en el 2015 los privados de libertad que se encontraban en los pabellones demolidos fueron trasladados temporalmente al Centro de Rehabilitación Regional Guayas ubicada a pocos metros de la penitenciaría.

Parafraseando a Paúl & Bermúdez (2021) consideran que, en lo que respecta la crisis carcelaria no es hasta en el año 2021 por el mes de septiembre donde se produce uno de los motines que dejaron más de 200 privados de libertad fallecidos, sin duda en aquel tiempo fue uno de los escenarios más sangrientos que vivió la penitenciaría de Guayaquil dejando varios fallecidos a causa del enfrentamiento generado por las bandas criminales que se enfrentaban principalmente por el territorio dentro del centro carcelario en este año se consideró como una de las masacres carcelarias más grandes que vivió el país.

No había pasado mucho tiempo de la primera masacre carcelaria que dejó innumerables víctimas mortales, cuando en noviembre del mismo año 2021 se produce nuevamente en la penitenciaría del litoral otro escenario de violencia la banda conocida como los Choneros iniciaron el motín con el objetivo de atacar el pabellón 2 donde dominaba otra de las bandas criminales conocida como Chone Killers esta masacre se había producido debido a que detrás del asesinato de uno de sus líderes habían perdido hegemonía en el control carcelario y querían recuperar este espacio en esta masacre carcelaria produjo la muerte de alrededor de 68 privados de libertad. (Noroña, 2021).

En estos últimos años, con el paso de los dos últimos gobiernos, la respuesta a la crisis del sistema penitenciario ha sido totalmente nula, lo cual ha generado que se produzcan motines de manera regular en el Centro Carcelario de Varones número 1 de Guayaquil, produciéndose muchos delitos como asesinatos domicilios extorsiones y la guerra por los territorios en la urbe de Guayaquil lo cual ha afectado significativamente la seguridad ciudadana.

De acuerdo con la profesional del derecho Estefanía Cárdenas (2021) quien ha sido crítica en este aspecto señala que los escenarios violentos que se desarrollan en las

cárceles muchas de las veces no es comunicado por el gobierno nacional y la mayoría de las personas se enteran de esto mediante las redes sociales, esto se debe a que las autoridades gubernamentales no están cumpliendo su rol de garantes respecto a los Derechos Humanos que poseen los privados de libertad y peor aún soluciones fehacientes que puedan acabar con esta crisis carcelaria que no solo afecta a los centros carcelarios sino también a los ciudadanos que se encuentran en el exterior.

De acuerdo con Julissa Falcón, (2022) señala que: Antes de la inspección de la CIDH y posterior a la misma hasta el 1 de diciembre del 2021 se desarrollaron De igual forma alrededor de ocho eventos violentos en los centros carcelarios de Guayaquil, donde la mayoría de las víctimas fueron personas que se encontraban bajo la medida cautelar de prisión preventiva y acusados por delitos de índole menor y muchos de ellos también contaban con boleta de excarcelación, pero ante el trámite burocrático no lograron salir a tiempo esto evidencia que en definitiva el estado ecuatoriano ha vulnerado el derecho a la inviolabilidad a la vida.

En la actualidad el estado sigue sin tomar ningún tipo de acción que sea efectiva para suprimir la crisis carcelaria que vive el centro de privación de libertad varones número uno de la ciudad de Guayaquil, donde existen muchos problemas por el hacinamiento, generándose así falta de alimentos y la creación de organizaciones delictivas que desde el interior control el tráfico de drogas y actos criminales que se llega a desarrolle en las calles de la ciudad, esta problemática afecta directamente no solo los derechos de los privados de libertad.

La verdadera crisis carcelaria empieza en el año 2019, claro aún no se veía las muertes violentas, pero sí se produjo una sobrepoblación carcelaria muy elevada, es por ello que se dictaron varios indultos y se intentó limitar el uso de la prisión

preventiva en todos los casos, pero esto no redujo que el hacinamiento carcelario se siga propagando, ya que estas medidas no fueron efectivas con la aplicación de estos indultos el hacinamiento se reduce a un 11% (Primicias, 2022).

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del 2008 es garantista de derechos y desde el artículo 11 se ha determinado que ninguna persona podrá ser discriminada por su etnia, situación social, política, religión o estar privado de libertad, ninguna de estas causales será motivo para que se discrimine a una persona o se le excluye de la sociedad, en este sentido dentro del marco jurídico se ha desarrollado varios derechos de importantes para las personas que se encuentran privadas de libertad y desde la misma Carta Magna se ha garantizado que estos derechos deben ser aplicados de forma inmediata.

El artículo 35 de la Constitución se establece que los privados de libertad son parte del grupo de atención prioritaria puesto que son personas que se encuentran en un riesgo constante siendo este el factor que les impide acceder a condiciones de vida más idóneas, de esta manera el Estado al catalogar como personas de atención prioritaria está priorizando que los mismos no sean excluidos de la sociedad al contrario sus derechos sean tutelados y aplicados de forma inmediata de manera que los organismos públicos deberán desarrollar lineamientos necesarios que permitan a las personas en situación de vulnerabilidad acceder a todos los servicios básicos.

El artículo 51 de la Constitución del año 2008 ha determinado parámetros a los cuales deben observarse para los privados de libertad, entre estos se encuentran los siguientes:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En este artículo se establecen las reglas que deben observarse para los privados de libertad con la finalidad de resguardar su integridad, que los mismos accedan en lo posible a los derechos que les corresponden, de esta manera se garantizara que los privados de libertad accedan a un nivel de vida digna que en lo principal sean tratados como personas y no como objetos.

El artículo 201 de la Carta Magna se establece que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo principal la rehabilitación integral de todas las personas que se encuentran sentenciadas con la finalidad de presentarles a la sociedad como personas de bien, en este mismo artículo se establece que a las personas se les garantizará todos sus derechos.

Desde la norma constitucional se ha establecido que las personas privadas de libertad serán protegidas y sus derechos serán aplicados de forma inmediata, pero en la práctica esto resulta contradictorio, ya que con la violencia que se ha desarrollado en las cárceles del país los derechos de los privados de libertad han sido vulnerados hasta el punto que muchos han perdido la vida.

Según Jorge Nuñez (2009) en sus análisis sobre la crisis del sistema penitenciario señala que:

La sobrepoblación, hacinamiento y violencia en las cárceles son fenómenos que se relacionan con la crisis que atraviesa la institución penitenciaria y, por tanto, las respuestas al problema no pueden estar desarticuladas de este carácter (pág. 8)

El autor citado tiene toda la razón debido a que en los últimos años existe una sobrepoblación carcelaria que afectó drásticamente el nivel de vida de los privados de libertad, en este sentido muchas de las disposiciones legales y constitucionales han quedado en letra muerta, por cuanto ninguno de estos se ha logrado cumplir.

Según el artículo 202 de la Constitución se garantizará mediante un organismo técnico los derechos de cada uno de los privados de libertad, así como también evaluar la efectividad de las políticas públicas por el cumplimiento de estos fines, el mismo estará conformado por representantes del ejecutivo designado de conformidad con la ley, esto se encargarán de administrar los distintos Centros de Rehabilitación Social.

Continuando con el análisis en el artículo 203 se establece que el sistema se regirá por 5 directrices, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1.- Solamente las personas que se encuentran con sentencia ejecutoriada deberán encontrarse en los centros de rehabilitación social y también aquellos

que tengan una detención provisional, se dejen claro que ninguna persona será privada de la Libertad en otros centros que no se encuentran legalmente autorizados.

2.- En los centros de detención provisional necesariamente se deberán establecer y promover planes de educación, industria, salud mental, capacitación laboral, recreación y otros que permitan garantizar a los privados de libertad una estabilidad emocional adecuada mientras se encuentre en dicho centro.

3.- Los derechos de los privados de libertad estarán garantizados por los jueces de garantías penitenciarias.

4.- Se deberá tomar en cuenta dentro de los centros de rehabilitación social las acciones afirmativas con la finalidad de tutelar los derechos de los internos puesto que son parte del grupo de atención prioritaria.

5.- El Estado a través de sus instituciones deberá ser quién establezca la inserción social de los privados de libertad cuando hayan cumplido su pena.

Sí bien, la Constitución ha establecido estas directrices pensadas en la condición de las personas privadas de libertad, pero el sistema al que se le ha encargado cumplir con estas directrices no las ha puesto en práctica y ha generado que dentro de los Centros de Rehabilitación Social se genere actos de violencia que terminaron con la vida de muchos privados de libertad, lo cual deja entrever que este sistema se encuentra obsoleto y necesita una reforma urgente a fin de mitigar los distintos problemas que se desarrollen en el mismo.

2.2.3 El Código Orgánico Integral Penal

Los derechos de los privados de libertad no solamente se encuentran garantizados en la misma Constitución de la República, sino también existen normas ordinarias como el Código Orgánico Integral Penal que establece cuáles son los derechos que asisten a los privados de libertad.

En el artículo 12 de COIP se establecen varias garantías y derechos a favor de los privados de libertad, los cuales se resumen a continuación:

1. Integridad. - El privado de libertad indiscutiblemente tiene derecho integridad física, psíquica, moral y sexual, de manera que toda clase de trato cruel o degradante está prohibido.
2. Libertad de expresión. – Todo PPL tiene derecho a recibir información, emitir opiniones y difundirlas dentro del mismo centro de privación donde se encuentre.
3. Libertad de conciencia y religión. - Es parte de la igualdad el acceso a todo privado de libertad a ejercer la religión y libertad de conciencia que el mismo considere, siempre y cuando no genere riesgo para él y sus compañeros.
4. Trabajo, educación, cultura y recreación. – Todos los privados de libertad tienen acceso a la recreación, trabajo, cultura y educación con la finalidad que sea parte de su misma rehabilitación.
5. Privacidad personal y familiar. - A todo PPL se le garantizara el respeto a su vida privada incluida la de su familia.
6. Protección de datos de carácter personal. - protección que incluye el acceso y uso que se le requiera otorgar a esa información.
7. Asociación. - Todo PPL tiene derecho a asociarse con fines lícitos.

8. Sufragio. - Las personas que se encuentren detenidos bajo la figura de la prisión preventiva tiene derecho al sufragio, pero para los sentenciados este derecho no será considerado.

10. Información. – Todos los privados de libertad tienen derecho a ser informados en su propia lengua y por los medios más adecuados.

11. Salud. - la salud es un derecho fundamental de los privados de libertad, este derecho será prestado de forma especializada e integral.

12. Alimentación. - La alimentación para los privados de libertad debe ser de calidad que contenga los nutrientes necesarios, esto incluye el acceso directo a agua potable.

13. Relaciones familiares y sociales. - Todo privado de libertad mantendrá el vínculo familiar y social, para lo cual estarán ubicados en cerca de sus familiares, su reubicación será debidamente justificada y motivada.

14. Comunicación y visita. - El derecho a recibir visitas incluye al de sus familiares, defensores, amigos e incluso la visita íntima.

15. Libertad inmediata. - Sea que el privado de libertad cumpla con su condena o se le revoque la prisión preventiva accederá a la libertad inmediata, para lo cual se les debe prestar las condiciones necesarias.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. - Toda Sanción será debidamente proporcionada de acorde a la falta cometida sin que la misma contravenga los derechos humanos. (Código Orgánico Integral Penal , 2021).

Cómo se puede observar de la misma normativa penal, existe un extenso catálogo de derechos para los privados de libertad, mismos que tras la crisis carcelaria fueron vulnerados, principalmente uno de los derechos que más se vulneran fue el

derecho a la inviolabilidad de la vida, pues tras la violencia generada en estos centros carcelarios muchos de los privados de libertad perdieron la vida, lo cual demuestra que estos derechos solamente quedan escritos en la normativa y en la práctica son totalmente vulnerados.

El fortalecimiento de políticas públicas hará posible que estos derechos que se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico sean aplicados de forma directa a los privados de libertad, pero para esto es necesario que el Estado desarrolle las condiciones necesarias para que los privados de libertad tengan derecho a una vida digna y los centros carcelarios dejen de ser los centros del crimen organizado.

En el artículo 700 del COIP se establece que el Sistema de Rehabilitación Social tiene como objetivo otorgar la asistencia social y psicológica de la persona privada de libertad cuando se encuentre cumpliendo su pena privativa de libertad y así mismo después del cumplimiento de esta, se deberá además fomentar la inclusión laboral de los PPL a fin de proporcionarles una oportunidad laboral y sean reinsertados a la sociedad como personas de bien y puedan contribuir a la misma de manera positiva.

El Sistema de Rehabilitación Social no está cumpliendo con la asistencia social que debería otorgar a los privados de libertad luego del cumplimiento de la pena, de manera que más bien ha vulnerado sus derechos al no prestar mayor atención a las acciones ilícitas que se desarrollan dentro de los centros de privación de libertad.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método inductivo

Se aplica el método inductivo, mediante el cual se obtuvo en razonamiento lógico, mismo que parte de lo general, como es el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida, causada por parte de la crisis carcelaria desarrollada dentro del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil, el tema que se lo descompuso con el fin de obtener un conocimiento de manera particular, sobre las masacres carcelarias, derecho a la vida, derechos de los privados de libertad, etc.

Método Histórico

Con la aplicación del método histórico se logró recolectar información sobre los hechos históricos, por ende, se revisaron los antecedentes sobre el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.1 de Guayaquil, y de los motines carcelarios producidos en esta institución por parte de los privados de libertad, que han dejado como consecuencias las masacres carcelarias, producto de la falta de aplicación de la rehabilitación social.

Método Analítico

Con la aplicación del método analítico se logró efectuar, un adecuado análisis crítico sobre la inviolabilidad de la vida, dentro de los centros de privación de libertad, así como también se efectuó un análisis sobre la afectación negativa en el sistema penitenciario por la falta de atención por parte del Estado y del liderazgo y control que han obtenido en las cárceles las mafias dedicadas al tráfico de drogas de forma interna y externa.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación cualitativa

La investigación cualitativa permite efectuar una investigación desde la observación del fenómeno investigativo, como es la presencia de las masacres carcelarias dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual permitió identificar la vulneración al derecho constitucional de la vida de los privados de libertad, de igual manera permitió observar la falta de aplicación de la rehabilitación social, a la cual deben ser sometidos los privados de libertad para posteriormente ser reinsertados en la sociedad como personas de bien.

Investigación jurídica

La investigación jurídica permitió efectuar una investigación con base en la normativa jurídica relacionada con el tema sometido a análisis, de tal manera que se mencionó derechos reconocidos en la Constitución del 2008, en el Código Orgánico Integral Penal, y derechos consagrados en los convenios internacionales de Derechos Humanos, normas que permitieron efectuar un análisis sobre el sistema de rehabilitación social, al cual deben someterse los privados de libertad.

Investigación descriptiva

Se aplicó la investigación descriptiva, misma que permitió la descripción de la vulneración de los derechos que le corresponden a los privados de libertad, de la misma manera permitió describir las causas por las cuales se producen los amotinamientos dentro de las cárceles y las lamentables consecuencias que estos dejan principalmente la muerte de los reos quienes se encuentran bajo el cuidado del Estado, hasta el cumplimiento de su pena privativa de libertad.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

Entrevista

Se utilizó la entrevista, debido a que esta permitió la recopilación de datos de manera directa, mediante la conversación, misma que proporciona la información necesaria sobre el tema investigado, razón por la cual se realizó la entrevista a un abogado especializado en la rama constitucional y penal, Defensor Público, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, la información recabada fue debidamente interpretada.

Observación documental

Mediante esta técnica se puede recurrir a información escrita, misma que fue bajo la forma de datos, que son producto de otras investigaciones, por ello se incluyó la información bibliográfica contenida en libros, revistas académicas y sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, que permitieron efectuar la fundamentación investigativa.

Instrumentos

Cuestionario

El cuestionario permitió la recolección de información, a través de la realización de preguntas previamente construidas, para el desarrollo de la entrevista, pues de esta manera se logró obtener los datos específicos y relevantes sobre la problemática investigativa relacionada con la crisis carcelaria que se desarrolla en todo el país y se ha extendido a las calles.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

La presente investigación incluye a los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Varones No.1 de Guayaquil, así como también en el estudio se incluye a los Defensores Públicos y Abogados constitucionalistas y penalistas en libre ejercicio de la profesión, y jueces de la Unidad Judicial Penal quienes conocen de la problemática de las masacres carcelarias.

Criterios de exclusión

Son excluidos del estudio los funcionarios judiciales y profesionales de que se desenvuelvan en materias no constitucionales y penales.

3.4 Población y muestra

Población

La población en la investigación está compuesta por un Abogado constitucionalista en libre ejercicio de la profesión, Defensor del Pueblo y Juez de la Unidad judicial Penal que pertenecen al Cantón Guaranda de la provincia de Bolívar.

Tabla No. 1 Población de estudio

POBLACION	NUMERO	TECNICA
Abogados constitucionalista en libre ejercicio de la profesión	1	Entrevista
Defensor del Pueblo	1	
Juez de la Unidad Penal del Catón Guaranda	1	
Total	3	

Muestra: Por contraste con un número limitado de personas no es necesaria la aplicación de fórmula para determinar la muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

El estudio se ubica en la Ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas, debido a que en este lugar se encuentra ubicado el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil.

Figura No. 3 Ubicación del lugar de Estudio



Capítulo IV: Resultados y Discusión

Tabla No. 2 Entrevista realizado a un Abogado constitucionalista en libre ejercicio

Entrevistado	Ab. Richard Solís Abogado constitucionalista en libre ejercicio
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cuál es su opinión sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?	La crisis carcelaria se encuentra presente desde hace varios dentro del territorio ecuatoriano, es uno más de los tantos problemas que aquejan a la ciudadanía, esta crisis es consecuencia de una inacción de los organismos competentes del manejo del sistema penitenciario que hasta la fecha no ha precisado un plan estratégico que permita el mejoramiento y control del sistema carcelario donde se efectivice la rehabilitación integral de los internos, sino más bien se ha fomentado lo que los privados de libertad denominan las escuelas de la delincuencia, ya que al seguirse fomentando los actos delictivos dentro de las cárceles, los internos al recuperar la libertad reincidirán en actos delictivos afectando directamente la seguridad ciudadana.

<p>2.- ¿Cuáles son los derechos que les asisten a los privados de libertad?</p>	<p>Entre los derechos que les corresponde a los privados de libertad se encuentran, el derecho a la salud, alimentación, trabajo, visitas familiares, integridad tanto física, psicológica y sexual, y en especial el derecho a la rehabilitación social.</p>
<p>3.- Desde su punto de vista ¿Que es el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?</p>	<p>Es el derecho que reconoce directamente el derecho a la vida de todas las personas, y a partir de este derecho se garantiza el reconocimiento de los demás derechos primordiales de todas las personas, esto implica ninguna afectación contra el derecho a la vida, es por ello que existen sanciones penales fuertes para quienes afecten o restrinjan este derecho.</p>
<p>4.- ¿Considera que en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021 se ha vulnerado el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?</p>	<p>Dentro del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil se vulnera el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas privadas de libertad, pues durante los meses de junio a diciembre del año 2021 a muchos privados de libertad se le arrebató la vida de forma cruel, por parte de otros privados de libertad, a pesar de que se supone están sometidos a un régimen penitenciario donde en todo momento están bajo vigilancia; sin</p>

	<p>embargo, ante estos acontecimientos se demuestra que no existe el debido control dentro de este centro de privación de libertad.</p>
<p>5.- ¿Cuáles considera Usted que son los factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil?</p>	<p>Entre los principales factores está la corrupción y mal manejo del sistema carcelario, el alto índice de criminalidad al interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil por falta de control, la inacción Estatal, acompañado del hacinamiento carcelario, el expendio de droga al interior y exterior, las rencillas entre las bandas delincuenciales, finalmente el fallo en el proceso de la rehabilitación social de los privados de libertad quienes no se rehabilitan precisamente porque no existe un trato especializado con el cual se logre el cambio en la conducta delictiva.</p>
<p>6.- ¿Considera que el Estado ecuatoriano si ha desarrollado las políticas públicas para garantizar el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad?</p>	<p>No existe ninguna política pública con la cual se logre evitar las muertes dentro de los Centros de Privación de Libertad del país, por el contrario, las muertes de los privados de libertad son comunes.</p>

Nota: elaborado por Cesar Miguel Espinoza Lombeida.

Tabla No. 3 Entrevista efectuada al Defensor del Pueblo del Cantón Guaranda

Entrevistado	Ab. Benito Ribadeneira Zapata Defensor del Pueblo
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cuál es su opinión sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?	Es un problema de seguridad ciudadana interno dentro del territorio ecuatoriano, que necesita intervención inmediata de todos y cada uno de los órganos encargados del sector carcelario, puesto que las personas privadas de libertad son consideradas como un grupo de atención prioritaria, conforme lo dispone el artículo 35 de la Constitución, por lo cual debe precautelarse el bienestar de estas personas hasta el cumplimiento de su sentencia.
2.- ¿Cuáles son los derechos de los privados de libertad?	A los privados de libertad les asisten varios derechos, como el derecho al trabajo, derecho a las visitas de sus familiares, alimentación, salud, comunicación con su abogado, derecho a la información, derechos a la integridad personal, derecho a la libertad de religión, asociación, cultura, derecho a proponer quejas y peticiones,

	derecho a la recreación, derecho al sufragio, derecho a la libertad de expresión.
3.- Desde su punto de vista ¿Que es el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?	Es el derecho fundamental que asiste y le corresponde a las personas por su razón de ser, está debidamente reconocido en el artículo 66, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consiste en que ninguna persona puede atentar contra el derecho a la vida de ninguna persona bajo ninguna circunstancia.
4.- ¿Considera que en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021 se ha vulnerado el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?	Claro, debido a los motines presentados en Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021, que dejaron como saldo varios fallecidos que se encontraban privados de su libertad, se vulnera directamente este derecho a la vida, cuando en el centro de privación de libertad no deben presentarse este tipo de hechos lamentables, puesto que el derecho a la vida es un derecho reconocido a nivel internacional que asiste incluso a toda persona incluso a los privados de libertad.
5.- ¿Cuáles considera Usted que son los factores que inciden en la crisis carcelaria	Los factores que inciden para la presencia de la crisis carcelaria se identifican, la falta

<p>en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil?</p>	<p>de políticas de rehabilitación social, debido a que el Estado carece de una verdadera política rectora con el cual se logre el tratamiento de las personas privadas de la libertad, que según estudios consideran que esto provoca en ellos una situación de estrés, que ocasiona el aumento del nivel de violencia al interior de los centros carcelarios, como las masacres, de igual forma se identifica el hacinamiento, y la falta de infraestructura, no solamente física, sino la falta de personal encargado de vigilar y controlar a la persona privada de la libertad.</p>
<p>6.- ¿Considera que el Estado ecuatoriano si ha desarrollado las políticas públicas para garantizar el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad?</p>	<p>El Estado no ha desarrollado o creado políticas que garanticen el derecho a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad, existe una desatención al sistema penitenciario.</p>

Nota: elaborado por Cesar Miguel Espinoza Lombeida.

Tabla 3 Entrevista realizada al Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Entrevistado	Dr. Daniel Villacres Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cuál es su opinión sobre la crisis carcelaria en el Ecuador?	La crisis carcelaria es un hecho que ha generado conmoción social, especialmente por las muertes de los privados de libertad y del control interno que han logrado obtener y mantener las bandas delincuenciales, lo cual en nuestro país se ha convertido en un fenómeno social que no está siendo atendido por parte del Estado que es el garante de la protección de los privados de libertad, en lo que se refiere a su integridad física y del cumplimiento de una debida rehabilitación social interna.
2.- ¿Cuáles son los derechos de los privados de libertad?	Los derechos específicos para los privados de libertad se encuentran establecidos en la Constitución vigente del año 2008 exactamente en el artículo 59, en concordancia artículo 11 del COIP, y por supuesto en los convenios internacionales

	<p>de derechos humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a la integridad física, psicológica, sexual y moral, el derecho a la libertad de expresión, conciencia, religión, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a mantener relaciones familiares, el derecho a la información entre otros derechos que les asisten y deben ser garantizados.</p>
<p>3.- Desde su punto de vista ¿Que es el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?</p>	<p>El derecho a la inviolabilidad de la vida se encuentra reconocido en la Supra Norma y en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y es inherente al ser humano a través del cual se ejercerá los demás derechos fundamentales, asimismo es reconocido como un derecho absoluto, ya que es un bien jurídico protegido que no puede ser interrumpido de ninguna forma, por ello se garantiza que ninguna persona será privada de este derecho fundamental.</p>
<p>4.- ¿Considera que en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre</p>	<p>Por su puesto que se ha vulnerado el derecho a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil en los</p>

<p>del 2021 se ha vulnerado el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?</p>	<p>sucesos presentados en los meses de junio a diciembre del año 2021, esto a causa de las masacres producidas en contra de los privados de libertad, donde la mayoría de fallecidos se encontraban recluidos con prisión preventiva, otras en cambio están privados de libertad a pesar de tener una boleta de excarcelación, este derecho no fue y tampoco es garantizado hasta la actualidad.</p>
<p>5.- ¿Cuáles considera Usted que son los factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil?</p>	<p>Existen diversos factores entre los cuales está la ineficaz rehabilitación social de los privados de libertad, la falta de control interno para la prevención de amotinamientos, la corrupción presente entre los funcionarios del sistema penitenciarios que permiten la realización de actos ilícitos de manera interna y externa, el hacinamiento carcelario, la falta de infraestructura adecuada con la cual se logre la separación estratégica de privados de libertad, la sobrepoblación de los PPL, la falta de recursos financieros y humanos que permitan un correcto manejo del centro de rehabilitación, la falta de políticas públicas</p>

	y control de parte del Estado son factores que han incidido en la crisis carcelaria.
6.- ¿Considera que el Estado ecuatoriano si ha desarrollado las políticas públicas para garantizar el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad?	El Gobierno de turno no ha ejecutado políticas públicas para solucionar la masacre carcelaria producida en los meses de junio a diciembre del 2021, ante esto solo se dictamino un estado de excepción por el tiempo de 60 días; asimismo emito mediante decreto ejecutivo emitió los decretos números 264 y 265 con los cuales se les concedía el indulto o perdón total del cumplimiento de la pena privativa de libertad a las personas sentenciadas por el cometimiento de contravenciones de tránsito y por tener enfermedades catastróficas siempre y cuando reunieran los requisitos debidamente establecidos, estas políticas públicas no tuvieron ningún tipo de efectividad producto de ellos son los amotinamientos y masacres producidas durante el año 2022, lo cual evidencia que aún no existe una verdadera política pública que garantice el derecho a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad.

Nota: elaborado por Cesar Miguel Espinoza Lombeida.

4.2 Discusión

El derecho constitucional a inviolabilidad de la vida es considerado como un derecho universal por cuanto permite ejercer los demás derechos fundamentales que le asisten a todo ser humano, de manera que por su importancia es un derecho que no puede ser menoscabado, al contrario, la ley debe prestarle la protección necesaria para que este derecho sea tutelado a todos los seres humanos de esta manera las normas internacionales se han encargado de establecer tratados internacionales que resguardan el derecho a la vida.

Los derechos de los privados de libertad se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y el mismo Código Orgánico Integral Penal, estos derechos permiten que los privados de libertad accedan a condiciones de vida más digna, evitando así cualquier afectación a su integridad física, la cual en los últimos tiempos ha sido posible debido a la crisis carcelaria que se vive en la mayoría de los centros de rehabilitación social, en este sentido los derechos de los PPL solo se encuentran plasmados en la norma sin ser puestos en práctica, más bien lo único evidente es la vulneración a los mismos.

En el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, efectivamente se ha vulnerado el derecho a la inviolabilidad de la vida, por cuanto en los meses de junio a diciembre se desarrollaron distintos actos de violencia que terminaron con la muerte de varios privados de libertad; a pesar de ser la vida un derecho garantizado a nivel internacional y nacional, no es tutelado por parte del Estado ecuatoriano.

Con las entrevistas aplicadas se puede determinar que los factores principales que inciden en la crisis carcelaria del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil es a causa de la corrupción que se desarrolla por parte de los mismos

organismos de control, asimismo, por otro lado, está el hacinamiento carcelario generado de cierta manera por el abuso desmedido de la prisión preventiva.

El Estado ecuatoriano no ha tomado las acciones necesarias para enfrentar la crisis carcelaria, pues no existe como tal una política pública que logra frenar la violencia y lograr la verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad, las pocas políticas efectuadas por el ejecutivo no han surtido efecto en esta grave crisis que atraviesa el sistema penitenciario.

El Estado tiene el poder de controlar la crisis penitenciaria y mantener el orden en todos los Centros de Rehabilitación Social, pero no ejecutado ningún plan o estrategia para frenar esta grave crisis, que no solo se vive dentro de los centros penitenciarios, sino también que se siente en las calles del país, puesto que el crimen organizado se ha extendido en casi todo el país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones ha insistido al Estado que tome las medidas necesarias para controlar la violencia que se vive en los centros de privación de libertad, ante lo cual el Ejecutivo no ha prestado mayor interés y su indiferencia lo ha convertido en el principal responsable de la muerte de varios privados de libertad.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

Los privados de libertad tienen derecho a la integridad física que prohíbe toda clase de trato cruel o degradante dentro de los centros de rehabilitación social, entre estos el derecho a la alimentación garantiza a los privados de libertad el acceso a alimentos de calidad, la comunicación como derecho exige ningún privado de libertad puede ser coartado de comunicarse con sus familiares o su defensa, además todo PPL tiene derecho a la prestación de salud mismo que se encuentra vinculado con el derecho a la vida, en definitiva los derechos que asisten a los privados de libertad son comunes a cualquier ser humano, puesto que por el hecho de encontrarse privados de libertad no han perdido su estatus de ser tratados como seres humanos.

Los factores que inciden en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil son principalmente la corrupción desarrollada por las mismas autoridades que se encargan del manejo de los centros carcelarios y esto se acompaña el abuso de la prisión preventiva que ha generado hacinamiento provocando que se desarrollen actos de violencia extremos y otro factor importante es que el Estado no ha desarrollado las políticas públicas adecuadas que se encaminan a otorgar a los privados de libertad una verdadera rehabilitación social.

El derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida no es tutelado debido a la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, por cuanto muchas personas han perdido la vida a causa de las masacres carcelarias que se han desarrollado en este lugar, ante la vulneración de este derecho el Estado es el principal responsable por no desarrollar acciones para controlar la violencia que se despliega en los centros penitenciarios.

5.2 Recomendaciones

Es necesario que el Estado, a través de sus instituciones públicas, tutele los derechos de los privados de libertad, por cuánto son un grupo de atención prioritaria a los cuales les debe prestar mayor atención, principalmente se debe garantizar el derecho a la salud y la vida de cada uno de los PPL.

Existen muchos factores asociados de la crisis carcelaria, a los cuales el Estado bien podría establecer mecanismos independientes de monitoreo, supervisión y rendición de cuentas a las autoridades del sistema penitenciario, para lo cual es necesario crear una comisión interinstitucional que controle todos los Centros de Rehabilitación Social e impida que los actos de corrupción vulneren los derechos de los privados de libertad.

Para evitar la vulneración del derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida, el Ejecutivo debe fortalecer institucionalmente al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que en la actualidad se encuentra debilitado, debe implementarse recursos humanos idóneos con el debido presupuesto, esto permitirá que dicha institución suprima la crisis penitenciaria de los Centros de Rehabilitación Social.

Bibliografía

- Bejarano, J., Celedón, C., & Socha, L. (2015). Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Rev. Fac. Med*, 63(3), 527-35. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v63n3/v63n3a21.pdf>
- Cárdenas, E. (22 de agosto de 2021). *INREDH* . Obtenido de Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta: <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- Código Orgánico Integral Penal . (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito , Ecuador . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. Guayaquil:*. Obtenido de Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos: <https://www.cdh.org.ec/>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (19 de octubre de 2021). *MASACRE DEL 28 SEPTIEMBRE 2021 EN PENITENCIARÍA DEL LITORAL*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/524-masacre-del-28-septiembre-2021-en-penitenciaria-del-litoral.html>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia: No. 365-18-JH/21. Quito , Ecuador . Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/05afee89-7535-4ea5-9891-5ea73c2a37b8/sentencia_0365-18-jh.pdf?guest=true

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia: No. 6-20-EE/20. Quito , Ecuador . Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=6-20-EE/20>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (Agosto de 2020). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ecuador. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf>

El Comercio. (05 de agosto de 2019). *El 19,6% de los presos puede acogerse a la prelibertad y salir de prisión*. Obtenido de El Comercio.: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presos-prelibertad-ecuador-justicia-coip.html>

Falcón, J. M. (21 de febrero de 2022). *OAS*. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Flores, R. (2022). Capítulo 13. Privados de la libertad decapitados en las cárceles del Ecuador y el derecho fundamental a la vida. En C. Torres, W. Jerez, & J. d. Serna, *Claves y retos de una justicia del siglo XXI: derechos, garantías y procedimientos* (págs. 1-321). Madrid : Editorial DYKINSON, S.L.

- Garzón, J. (2021). La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador. Guayaquil: Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16365/1/T-UCSG-PRE-JURDER-639.pdf>
- González, J., & Armijos, H. (2021). LA CRISIS PENITENCIARIA EN ECUADOR: ¿UN MAL SIN REMEDIO? *AXIOMA, Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*, 66-72. Obtenido de <http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/745/608>
- Gumucio, A. (2012). El derecho a la comunicación: articulador de los derechos humanos. *Razon y Derecho Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación*, 1-31. Obtenido de http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf
- Hulsman, L. (2007). *Abolicionismo penal y deslegitimación del sistema*. Buenos Aires-Argentina .
- Mandela, N. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. New York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito . Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Maritan, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 71-85. Obtenido de <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287/2422>

- Márquez, O., Veytia, M., Guadarrama, R., Ruiz, S., Fabián, G., & Margarita, E. (2015). *La vida, la persona y su dignidad. La pena de muerte desde la bioética y los derechos humanos*.
- Martínez, J. (2010). ¿Qué entender por vida humana? *Revista Caribeña Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 8.
- Noroña, K. (noviembre de 13 de 2021). *GK*. Obtenido de <https://gk.city/2021/11/13/fallecidos-cuarta-masacre-carcelaria-fiscalia-investigacion-asesinatos-penitenciaria/>
- Núñez, J. (2009). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad*, 4-9. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf?sequence=1>
- Núñez, J. (2019). PENITENCIARISMO JUSTICIALISTA FOR EXPORT. EL ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ROBERTO PETTINATO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PENITENCIARÍA DEL LITORAL (ECUADOR: MAYO-SEPTIEMBRE DE 1954). *Revista da Faculdade de Direito*, 311-351. Obtenido de <https://revista.direito.ufmg.br/index.php/revista/article/view/1987>
- Padilla, M., & Vázquez, J. (2020). Acceso a la salud como derecho fundamental de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables en el Ecuador. *FIPCAEC*, 5(3), 331-354. doi: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.242>
- Paúl, F., & Bermúdez, Á. (30 de septiembre de 2021). *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58721703>

- Primicias . (11 de mayo de 2022). *Sistema carcelario de Ecuador cumple tres años en crisis*. Obtenido de Primicias : <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/sistema-carcelario-sigue-emergencia-ecuador/>
- Puní, P. (03 de junio de 2022). *Crisis carcelaria en Ecuador: Retos para un sistema que agoniza*. Obtenido de LEXIS : <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/crisis-carcelaria-en-ecuador-retos-para-un-sistema-que-agoniza>
- Ruiz, J. (1963). *Encíclica Pacem in Terris* . Madrid: Presentación, Sinopsis y notas.
- Siguencia, K. (07 de noviembre de 2022). *La crisis carcelaria tiene tres causas*. Obtenido de Dialoguemos, la Academia en la Comunidad : <https://dialoguemos.ec/2022/11/la-crisis-carcelaria-tiene-tres-causas/>
- Stenier, C. (2014). *Convención americana sobre Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- Vélez, M., & Pauta, W. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 5(7), 871-895. doi:10.23857/pc.v5i7.1556
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos, conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires : FDIAR .
- Zúñiga, L. (12 de marzo de 2014). *El Comercio*. Obtenido de <https://web.archive.org/web/20211008051916/https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/200-privados-de-libertad-de.html>



Anexos

Formato de entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA CAUSADA POR LA CRISIS CARCELARIA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES No. 1 DE GUAYAQUIL”

1.- ¿Cuál es su opinión sobre la crisis carcelario en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cuáles son los derechos de les asisten a los privados de libertad?

.....
.....
.....
.....

3.- Desde su punto de vista ¿Que es el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?

.....
.....

.....
.....
.....

4.- ¿Considera que en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil, en el periodo junio - diciembre del 2021 se ha vulnerado el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles considera Usted que son los factores que inciden en la crisis carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nro. 1 de Guayaquil?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera que el Estado ecuatoriano ha desarrollado políticas públicas para garantizar el derecho constitucional a la inviolabilidad de la vida de los privados de libertad?

.....
.....
.....

.....

.....

Fotografías



